



## DECRETO

**Expediente nº:** 2944/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Modificación de Créditos

### **DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)**

#### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 7 de agosto de 2024, que dice:

*“Visto el expediente tramitado para modificación de crédito núm. 33/2024, por generación de ingresos para la ejecución de la subvención concedida “PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE GÉNERO 2024”, y no teniendo naturaleza tributaria.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto.*

*Visto el informe nº 282/2024 de Intervención de CONFORMIDAD y considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en la financiación para la ejecución de gastos la subvención concedida “PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE GÉNERO 2024”, garantizando las aportaciones económicas correspondientes de la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de Igualdad y cuya finalidad es la que se indica en el expediente tramitado, vengo en proponer el mismo, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:*

<i>ESTADO DE INGRESOS</i>		
<i>Partida Pto.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
<i>42090</i>	<i>Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado</i>	<i>2.865,97</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>2.865,97</i>
<i>ESTADO DE GASTOS</i>		
<i>Partida Pto.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
<i>2313.22799</i>	<i>Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales</i>	<i>2.865,97</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>2.865,97</i>





*Siendo el expediente que se aprueba, firme y ejecutivo sin más trámites, se deberá introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.*

*Se propone al Alcalde- Presidente la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, de generación de ingreso nº 33/2024.*

*SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1093 de 8 de agosto de 2024.

## RESOLUCIÓN

PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, de generación de ingreso nº 33/2024.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Fargas, a la fecha de la firma electrónica.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expdte.: 2944/2024mm

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: GENERACIÓN DE INGRESOS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTOS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA “PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE GÉNERO 2024”**

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a lo siguiente:

**PRIMERO.** Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 1. b) 3º del RD 128/2018 y la Base 10 y 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

**SEGUNDO.** La modificación presupuestaria objeto de este informe es una generación de ingresos con el siguiente detalle:

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<b>Partida Pto.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
42090	Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado	2.865,97
	<b>TOTAL</b>	<b>2.865,97</b>
<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>Partida Pto.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2313.22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.865,97
	<b>TOTAL</b>	<b>2.865,97</b>

**TERCERO.** La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

- Artículo 181 del TRLRHL.
- Artículos 43 a 46 del RD 500/1990.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Base 9, 10 y 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

**CUARTO.** Según el artículo 181 TRLRHL, podrán generar crédito en los estados de gasto de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

*a) aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con al entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.*

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 43.1 del RD 500/1990.

En este caso, se trata de una subvención que, tal y como se reproduce a continuación de la propia resolución se establece lo siguiente:





## Primero.

Conceder un total de 40.000.000,00 de euros, cuantía del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 30.02.232C.460, en concepto de dotación de recursos para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a favor de las entidades locales que figuran en el anexo I de la presente resolución y por los importes respectivos que se indican en el citado anexo, calculados según el resultado de aplicar los criterios establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, y las consideraciones anteriores.

### ANEXO I

Palmas, Las.	Canarias.	Betancuria.	P3500700D	1.664,29	0,00	0,00	1.664,29
Palmas, Las.	Canarias.	Firgas.	P3500800B	2.865,97	0,00	0,00	2.865,97
Palmas, Las.	Canarias.	Gáldar.	P3500900J	7.858,76	0,00	0,00	7.858,76

**QUINTO.** Establece el artículo 44 del RD 500/1990 que para poder proceder a la generación de crédito, será **requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación**. Define el artículo 45 RD 500/1990 el compromiso firme de ingreso como “*el acto por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.*”

*Cumplidas por la Entidad Local correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente”.*

Se cumple, con la resolución de la subvención que consta en el expediente, el requisito exigido en el precepto mencionado.

**SEXTO.** Establece el artículo 45.2 RD 500/1990 que las entidades locales podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.

Siendo el compromiso firme de ingreso de 2.865,97 €, dicho importe es el máximo.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la duración, el artículo 46 RD 500/1990 establece que podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

**OCTAVO.** En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria respecto a dicha modificación, al tratarse de una generación de ingresos por concesión de una subvención, la incidencia es la siguiente:

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

3. *En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*





El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la subvención se imputa a la partida 42.090 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), no tendría incidencia en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, **excluidos** los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, **la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas** y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta modificación reducirá el gasto computable de esta corporación, lo que **incidirá positivamente en la regla de gasto**.

Todo lo anterior, siempre y cuando el escenario de reglas fiscales se mantenga inalterado respecto del existente con anterioridad a la suspensión de las mismas.

**NOVENO.** Respecto a la competencia, señalar que tal y como establece la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, el expediente debe ser incoado por orden del Alcalde, previa solicitud del Área correspondiente.

De todo lo anterior, esta Intervención informa **FAVORABLEMENTE** la modificación presupuestaria.

**LA INTERVENTORA MUNICIPAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

